

banización denominada «Super Espot», situada en el término municipal de Espot, en la provincia de Lérida, por don Víctor Sagi Vallmitjana, en nombre y representación de «Pirineos Espot, Sociedad Anónima».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Super Espot» aprobado por Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuatro y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Víctor Sagi Vallmitjana, en nombre y representación de «Pirineos Espot, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Super Espot», emplazada en el término municipal de Espot, en la provincia de Lérida, con una extensión superficial de cuatrocientas setenta y una hectáreas treinta y cuatro áreas noventa y cinco centiáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del citado Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Dos. Derecho de uso y disfrute, en la forma que proceda, de acuerdo con lo establecido en el apartado uno, el, del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, de los bienes previstos en el Plan de Ordenación, para pistas de esquí e instalaciones de medios mecánicos de remonte.

Tres. Enajenación forzosa, en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo de siete hectáreas veinticuatro áreas noventa y dos centiáreas de los propietarios cuya relación se especifica en el Plan de Ordenación Urbana, siempre que, en el plazo de dos años no hubieran emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al propio Plan de Ordenación Urbana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
PIO CABANILLAS GALLAS

5433 ORDEN de 10 de enero de 1974 por la que se autoriza a la Agencia de Información Turística del grupo «A» «Informatur Mapesa», el establecimiento de un puesto de información en Sitges (Barcelona).

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Sarda Riba, Director Propietario de la Agencia de Información Turística del grupo «A» «Informatur Mapesa», en solicitud de autorización para la instalación de un puesto de información en la localidad de Sitges, playa Cap de la Vila, 2.

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 9 de abril de 1973, se acompañó la documentación que previenen los artículos 43 apartado f) y 46 apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se exigen en el referido texto legal.

Resultando que por este Ministerio le fué concedida a «Informatur Mapesa», por Orden ministerial de 13 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), el pertinente título-licencia con el número 3 de orden.

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Informatur Mapesa», Agencia de Información Turística del grupo «A», con oficina central en Sitges (Barcelona), calle Parelladas, número 46, autorización para el establecimiento en Sitges, playa Cap de Vila, número 2, de un puesto de información, y en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turísticas, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterrumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 66 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del Cuadro de Tarifas aprobado por Orden ministerial de 13 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

5434 ORDEN de 11 de enero de 1974 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Entidad «C'an Picafort».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Galmes Nicolau, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de «C'an Picafort».

Resultando que a la instancia de 19 de enero de 1973 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias.

Resultando que fué concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del citado Reglamento.

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «C'an Picafort», con casa central en C'an Picafort, término municipal de Santa Margarita (Baleares), calle número 119, edificio «Vista Mar», el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» con el número 9 de orden, y, en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas

I. Servicios gratuitos. Serán aquellos referidos a servicios de orden humanitario, información general sobre localización de Organismos oficiales o de marcado interés nacional, siempre que los mismos no signifiquen desplazamientos o gastos de uso de medios de comunicación, incluido el servicio telefónico.

II. Servicios retribuidos. A) Información que represente la necesidad de efectuar una llamada telefónica urbana: 15 pesetas. B) Servicio de acompañamiento solicitado: Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Santa Margarita, Mallorca-Baleares): 50 pesetas. Fuera de la zona (aquellos realizados fuera del citado término municipal): 150 pesetas. C) Información en domingos y días festivos: 30 pesetas.

III. Servicios nocturnos. Los prestados entre las ocho de la tarde y las nueve horas de la mañana, percibirán un recargo del 100 por 100.

Los servicios a que se refiere el presente cuadro de tarifas se entienden que se percibirán independientemente de los gastos ocasionados.

Asimismo se hace expresa manifestación de que en la Agencia que se pretende instalar no se prestarán servicios de los